



RAWSON:

01 DIC 2023

VISTO:

El Expediente N° 3274 – ME – 2021, y.

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se tramita el reconocimiento y registro de la Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Formación Docente N° 808, de la ciudad de Trelew y sus autoridades constituidas de conformidad a lo dispuesto por Resolución ME N° 285/19;

Que la Resolución ME N° 285/19, establece que los Institutos de Educación Superior de la provincia de Chubut, podrán conformar una "Comisión de Apoyo";

Que el objetivo de las Comisiones de Apoyo es brindar apoyo y colaboración a la gestión y el fortalecimiento del Instituto;

Que de fojas 02 a 07, obra proyecto de Comisión de Apoyo remitido por el mencionado Instituto;

Que de fojas 08 a 10, obra modificación del proyecto para su aprobación con observaciones realizadas por la Dirección General de Educación Superior;

Que de fojas 23 a 35, obra nuevo proyecto con las observaciones realizadas;

Que a fojas 45, consta nota mediante la cual se informa al Instituto que su proyecto ha sido aprobado y se inicia el proceso para conformar resolución;

Que a fojas 80, consta el autorizado de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión;

Que el Instituto Superior de Formación Docente N° 808, ha cumplimentado con los requisitos establecidos por la Resolución ME N° 285/19;

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Educación ha tomado intervención de acuerdo a sus facultades;

Que es facultad del señor Ministro de Educación resolver sobre el particular;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Reconocer la Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Formación Docente N° 808, "Pedro y María Curie", de la ciudad de Trelew, constituida de conformidad a lo dispuesto por Resolución ME N° 285/19, cuyo detalle obra en el Anexo I (Hoja 1 a 12), que forma parte de la presente.

Artículo 2º: Establecer que la mencionada entidad quedará registrada como Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Formación Docente N° 808, de la ciudad de Trelew.

Artículo 3º: La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de las Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4º: Regístrese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Superior quien deberá registrar la Institución y comunicar al Instituto Superior de formación Docente N° 808 de la ciudad de Trelew, por el Departamento de Registro y Verificaciones y comuníquese al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE

Prof. Silvia Viviana REYNOSO
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

Dr. José María GRIZZINI AGÜERO
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT

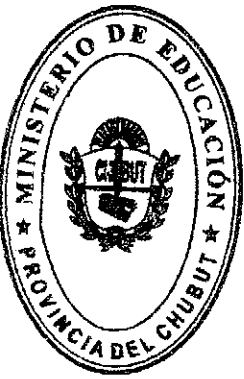
RESOLUCIÓN ME N° 1081



ANEXO I

ESTATUTO COMISIÓN DE APOYO

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE N° 808 "PEDRO Y MARIA CURIE"



TÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º: Con la denominación de "Comisión de Apoyo del Instituto Superior de Formación Docente N° 808" el día 23 de mayo del año 2022 queda constituida esta comisión cuya sede se fija en Pellegrini N° 390 de la ciudad de Trelew, Chubut. Debe aclararse que la Comisión tiene un plazo de duración ilimitada.

Artículo 2º: El fin de la Comisión será brindar apoyo y colaboración a la gestión del Instituto y sus objetivos serán:

Asistir, dentro de las posibilidades económicas, al mejoramiento de los espacios de funcionamiento del Instituto, adquiriendo elementos, artículos, bienes que se requieran para ello.

Colaborar en las actividades académicas que pueda organizar y en las que participar, asistiendo económicamente para ello a sus asistentes (por ej. con el pago de transporte para la participación de estudiantes en eventos académicos interinstitucionales, con la compra de obsequios para los egresados de las diferentes carreras, etc.)

Gestionar fondos para el funcionamiento del Instituto, antes organismos públicos, empresas privadas, ONG.

Todo otro aspecto que sea oportuno para el cumplimiento del fin de la Comisión, atendiendo a las sugerencias de los asociados, siempre encuadradas en los procedimientos y normativa vigentes.

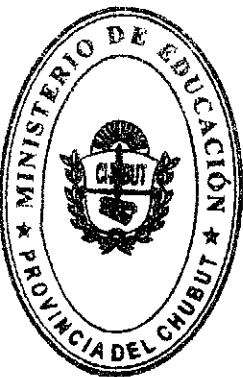
TÍTULO II – CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 3º: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con instituciones bancarias, oficiales y privadas.

Artículo 4º: El patrimonio está compuesto por:

a-Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título.

b-Las cuotas que abonen sus asociados; dichas cuotas serán establecidas por la asamblea no pudiendo superar la suma que anualmente disponga la Dirección General de Educación Superior (DGES) a este efecto. No obstante, el aporte será a voluntad de cada asociado.



ANEXO I

c-El pago de las cuotas será en efectivo una vez que se encuentre aprobada la Comisión Directiva.

d-Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.

e-El producto de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito.

TÍTULO III. ASOCIADOS:

Requisitos de ingreso, categoría de asociado. Condición de admisión.

Categorías de asociados:

Artículo 5º:

a-Serán socios activos de la Asociación el personal docente y auxiliar de la Institución, ex docentes, graduados y todos aquellos que deseen incorporarse como socios a la Asociación.

b-Quienes abonen una cuota de ingreso y al menos seis cuotas de las que establezca la Asamblea.

c-Serán socios benefactores los que aporten a la Comisión una contribución anual o periódica que establezca la Asamblea de la entidad para esta categoría de asociados y quienes integran el Equipo Directivo del Instituto mientras se desempeñen en esos cargos.

d-Serán socios vitalicios quienes cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socio activo de la Comisión. Quienes pasarán a formar parte de esa categoría quedarán eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

e-Serán socios voluntarios quienes, habiendo sido admitidos por la Asociación, no se encuadren en ninguna de las categorías anteriores.

f-Socios no aceptados: en caso de rechazo se dejará constancia de ello, pudiendo quedar no expresadas las causas de la no aceptación.

Artículo 6º: Los asociados estarán obligados a pagar la cuota social de ingreso. Luego de la cuota de ingreso, las siguientes cuotas serán a voluntad de los asociados pudiendo ser superior a lo que establezca la Asamblea de asociados.

Artículo 7º: El asociado activo tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

a-Debe abonar la cuota de ingreso.

b-Debe cumplir las obligaciones impuestas por este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.



ANEXO I

c-Tiene voz y voto en las Asambleas y podrán elegir y ser elegidos para integrar la Comisión Directiva. Deberá contar con una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo.

d-Tiene derecho a obtener información de la marcha de la Asociación y a observar sus libros de registros (de actas de Asamblea). Para ello deberá solicitarlo por escrito con una anticipación de tres días, ante la Comisión Revisora, la que deberá acceder a lo solicitado.

e-Tiene la obligación de desempeñar con lealtad y diligencia los cargos de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora para los que se hubiera postulado. En caso de no desempeñarse tal cual solicita el Estatuto, será pasible sanciones disciplinarias.

f-Tiene derecho a presentar su renuncia a la Comisión. La renuncia debe ser aceptada por la Comisión Directiva. En caso de que no se acepte su renuncia, el socio puede apelar ante la primera Asamblea que se celebre. Quien presente la renuncia no deberá tener deudas en sus cuotas.

Artículo 8º: Los socios benefactores y voluntarios no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva, no tendrán voto, sí tendrán voz.

Artículo 9º: El asociado quedará privado de permanecer en su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 10º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

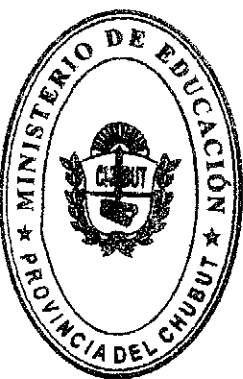
- a- Amonestación
- b- Suspensión (no mayor a 6 meses)
- c- Expulsión

Las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y la circunstancia que rodearon los hechos incriminados. El asociado expulsado no podrá reingresar a la Asociación.

Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan:

a- Incumplimientos de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;

b- Inconducta notoria;



ANEXO I

- c- Obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la Asociación.
- d- No rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la Asociación habiendo sido intimado fehacientemente.
- e- Realizar actos de discriminación económica, racial, ideológica o religiosa en el ámbito de la Asociación.
- f- Efectuar proselitismo político durante de las sesiones de la Comisión Directiva o en actos de Asamblea.
- g- Hacer abandono del cargo de la Comisión Directiva para el que hubiera sido electo en cuyo caso, aun cuando no se le hubiera aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de 4 (cuatro) años.

La aplicación de sanciones a los asociados se realizará por el siguiente procedimiento:

- 1) Notificar al asociado afectado de la sanción correspondiente. A partir de ese momento, corre un plazo de 10 (diez) días para que realice el descargo correspondiente por escrito. Sin ese término el asociado no comparece, la Comisión Directiva decidirá.
- 2) Con la presentación del asociado, y las pruebas del caso, la Comisión Directiva deberá decidir la sanción aplicable, debiendo constar todo el procedimiento en las actas de dicha comisión.
- 3) En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de 15 (quince) días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción. El recurso de apelación por escrito a la Comisión Directiva para ser resuelto en la siguiente Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TÍTULO V. Autoridades de la Comisión.

Artículo 11º: De acuerdo a sus funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades de la Asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales:

- a-Asamblea de los asociados.
- b-Comisión Directiva.
- c-Órgano de Fiscalización.

TÍTULO VI. Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Artículo 12º: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Comisión. La misma estará compuesta por miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales titulares. El mandato



ANEXO I

de los mismos durará dos ejercicios. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización podrán ser reelegidos.

Artículo 13º: El órgano de fiscalización se encargará de fiscalizar y controlar la administración. Se integrará con un miembro titular y uno suplente. El mandato será de dos ejercicios.

Artículo 14º: Para formar parte de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad, pertenecer a la categoría Socio Activo, tener seis meses de antigüedad en dicha categoría y haber abonado seis cuotas continuas con antelación a la fecha de la postulación, o pertenecer a la categoría Socio Vitalicio.

Artículo 15º: Régimen Electoral. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva del Órgano de Fiscalización serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos, por lista completa conformada en el seno asambleario. Los postulantes a ocupar cargos en la Comisión Directiva deberán reunir los requisitos del artículo 12 y estar presentes en el acto. La votación será a mano alzada o por voto secreto, según lo decida la propia Asamblea.

Artículo 16º: Los directivos cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento de lapso para el cual fueron designados, por escrito al presidente de la Comisión Directiva o a quien, estatutariamente, lo reemplace o a cualquier miembro de la Comisión Directiva. Su aceptación se considerará en una reunión de la Comisión Directiva realizada dentro de los cinco días hábiles de recibido el texto de la renuncia. Si la renuncia afecta el funcionamiento de la Comisión Directiva o la ejecución de actos resueltos por ésta, la misma debe ser rechazada y el renunciante permanecerá en el cargo hasta que la asamblea ordinaria se pronuncie. El mandato de los miembros a los que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado y ser los directivos removidos en sus cargos, por justa causa por la Asamblea de asociados en cualquier momento.

Si en un plazo de 10 (días) la misma no fue respondida, se entiende por aceptada.

No se percibirá remuneración alguna por los servicios que preste en tal carácter bajo apercibimiento de expulsión.

Artículo 17º: En caso de licencia, renuncia, remoción, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho directivo. El corrimiento de cargos se efectuará en reunión de Comisión Directiva.

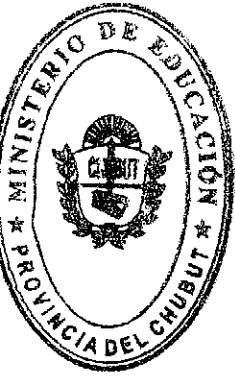


ANEXO I

Artículo 18º: La Comisión Directiva se reunirá cuando sea necesario según la marcha de la institución, en el día y hora que se determine en su primera reunión anual y toda vez que sea requerida por el Presidente o el Órgano de Fiscalización. La citación se realizará por los medios de comunicación local. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán con al menos la presencia de los dos tercios de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes (con derecho a voto). Las reuniones de Comisión Directiva podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa de sus miembros, si participan en la misma la totalidad de los integrantes. Las decisiones serán válidas si concurren todos los directivos que integran la Comisión Directiva y el temario se apruebe por unanimidad. También deberán reunirse cuando por lo menos lo soliciten dos tercios de los miembros.

Artículo 19º: Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y estableciendo los criterios de acción en los casos no regulados por este estatuto.
- Dirigir la administración de la Asociación.
- Convocar a Asamblea general ordinaria una vez por año dentro del Ciclo Lectivo, dentro de los 120 días de la fecha del ejercicio económico.
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, el Inventario e informe del Órgano de Fiscalización si resulta pertinente. Todos los documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asamblea ordinaria.
- Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por asamblea.
- Aceptar o rechazar las renunciaciones presentadas por los miembros de la Comisión Directiva.
- Sancionar al integrante de la Comisión que hiciera abandono del cargo sin presentar la renuncia y que la misma haya sido aceptada.
- Sancionar al integrante de la Comisión Directiva que habiendo abandonado el cargo o presentado la renuncia al mismo conserva en su poder documentación y/o libros de la Asociación negándose a reintegrarlos habiendo sido intimado fehacientemente.
- Deberá con 30 días de anticipación a la Asamblea confeccionar un listado de socios activos en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán realizar reclamos en relación con tal listado cinco días antes de la fecha de la Asamblea. Los mismos serán resueltos por la Comisión



1081



ANEXO I

dentro de los dos días posteriores. Posteriormente, quedará firme el listado. A éste sólo podrán agregarse los socios que no hubieran sido incluidos. Debe mantenerse actualizado.

Artículo 20º: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad del total, habiendo sido llamados todos los directivos a reemplazar los cargos vacantes, el órgano de fiscalización deberá convocar dentro de los veinte días de verificada esta situación, a asamblea a efectos de elegir nueva Comisión Directiva. De la misma manera se procederá ante la vacancia total del cuerpo. Si esto ocurre, el órgano de fiscalización dirigirá la Comisión Directiva. En caso de acefalía total, los socios pueden auto-convocarse y elegir una Comisión Reorganizadora. Esta Comisión estará compuesta por: Presidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

DEL PRESIDENTE: Deberes y atribuciones:

Artículo 21º: El presidente tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación:

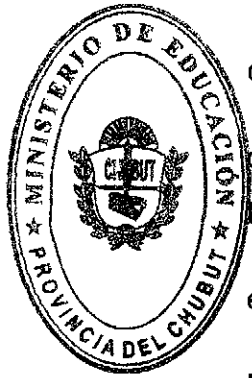
- Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- Derecho a voto y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva y toda otra documentación de la Asociación o Comisión.
- Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, controlando recibos y otros documentos.
- Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando sea necesario.
- Velar por la buena marcha y administración de la entidad.
- Ejercer la representación de la Asociación.
- Recepcionar las posibles renuncias de cualquier miembro de la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO: Deberes y atribuciones

Artículo 22º: El secretario tiene los deberes, así como las atribuciones que se detallan a continuación:

a- Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas en el libro correspondiente, firmando conjuntamente con el Presidente.

b- Firmar con el presidente la documentación de la Asociación.



ANEXO I

- c- Citar las sesiones de la Comisión Directiva.
- d- Llevar el libro de actas de sesiones de la Asamblea y Comisión Directiva, y con el tesorero, el libro de registro de asociados.
- e- Recepcionar la renuncia del Presidente, si es que sucediera.

DEL TESORERO: Deberes y atribuciones:

Artículo 23º: El tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes

- a- Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b- Llevar con el secretario el registro de asociados, ocupándose del cobro de las cuotas.
- c- Llevar los libros de contabilidad.
- d- Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales e inventario anual, previamente habiendo sido presentado ante la Asamblea.
- e- Firmar con el Presidente los documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f- Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja de la Asociación. El tesorero será responsable de las salidas de dinero en efectivo de dicha caja social.
- g- Dar cuenta del estado económico a la Asociación y al Órgano de Fiscalización toda vez que fuese necesario.

DE LOS VOCALES:

Artículo 24º: Corresponde a los vocales:

- a- Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b- Desempeñar tareas que la Comisión Directiva le confíe.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

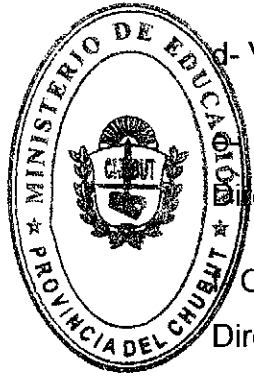
Artículo 25º: Deberes y atribuciones:

- a- Examinar los libros y documentos de la Comisión Directiva. Los libros se examinarán cada tres meses.
- b- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando al menos cada tres meses con VOZ.

Artículo 26º: Fiscalizar la administración.



ANEXO I



d- Verificar el cumplimiento del estatuto.

e- Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance presentados por la Comisión Directiva.

f- Convocar a asamblea ordinaria cuando sea necesario, ante la ausencia de la Comisión Directiva. Deberá convocar a Asamblea también cuando la comisión directiva omitiere hacerlo. (artículo 13)

g- Solicitar convocatoria de Asamblea extraordinaria cuando sea necesario.

h- Supervisar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Comisión Revisora de Cuentas

1081 Cuando la Asociación cuente con más de cien asociados, deberá elegirse en la Asamblea Ordinaria que corresponda una Comisión Revisora de Cuentas que cumpla las funciones y atribuciones previstas precedentemente. La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la totalidad de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría absoluta. Se reunirá cuando lo estime conveniente según la marcha de la institución, en el día y la hora que se determine en la primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el presidente o cuando lo solicite alguno de sus miembros, o los socios, debiéndose celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con tres días de anticipación. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier impedimento que provoque la vacancia de un cargo titular de la Comisión Revisora de Cuentas entrará a desempeñarlo el suplente por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente.

TÍTULO VII: De las Asambleas.

Artículo 26º: Las Asambleas de asociados son el órgano máximo que representa la autoridad máxima de la institución. Sus decisiones son válidas y obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se encuadren en el Estatuto.

Artículo 27º: Habrá dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de finalización será la fecha de cierre del ciclo lectivo por calendario.

En ellas se deberá:

a- Considerar, aprobar o impugnar la memoria y el balance general, inventario y el informe del Órgano de Fiscalización.



ANEXO I

b- Elegir, si fuera necesario, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

c- Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo 28º: Las Asambleas extraordinarias tendrán por objeto la modificación del estatuto, la escisión, fusión o transformación de la Asociación o cualquier otro tema incluido en el orden del día, siempre que no sea competencia de la Asamblea ordinaria.

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto.

Artículo 29º: Para dar publicidad a la convocatoria a Asamblea la Comisión Directiva podrá:

a- Utilizar los canales institucionales (Campus del Instituto, Web).

b- Publicación en el diario de mayor circulación local, por un día.

En ambos casos, con 20 días de anticipación.

Con la misma anticipación, deberá ponerse a disposición de los socios la memoria, el balance y el inventario y el informe del Órgano de Fiscalización, en la sede del Instituto.

El mismo tiempo de anticipación deberá asumirse para el caso de reformas al estatuto.

En las Asambleas sólo se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 30º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán con la mayoría simple de los presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Será presidida por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. La votación puede efectuarse a mano alzada o por voto secreto según decisión de la Asamblea.

Artículo 31º: Las Asambleas pueden auto- convocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa a los asociados. Las decisiones que se tomen son válidas si concurren todos los socios y el temario se aprueba por unanimidad.

Artículo 32º: Con veinte días de anticipación a cada Asamblea se pondrá a disposición y a la libre inspección de los asociados, el padrón de los socios en condiciones de intervenir en el acto, en la sede del Instituto. Se tomarán reclamos con hasta cinco días anteriores



ANEXO I

a la Asamblea, las cuales serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días posteriores.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN.

Artículo 33º: Las Asambleas no podrán resolver la disolución de la Asociación mientras existan por lo menos doce asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de que la causal de disolución pueda ser removida la asamblea de asociados puede decidir con el voto de las dos terceras partes reconducir la asociación. De efectivizarse la disolución se designarán en Asamblea Extraordinaria los liquidadores, que podrán ser de la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.

Una vez pagadas las deudas si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará al ISFD N° 808 bajo inventario con una copia que se remitirá a la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 34º: La escisión, fusión y/o transformación de la Asociación será decidida en su momento por una Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 35º: La Asociación podrá asociarse y/o federarse con instituciones de similar objeto, siendo facultad de la Comisión Directiva decidirlo ad-referéndum de la asamblea que se efectúe con posterioridad a esa decisión.

TÍTULO IX: Disposiciones transitorias.

Artículo 36º: La Comisión Directiva de la Comisión de Apoyo por única vez y provisionalmente por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales titulares, elegidos entre los asambleístas constituyentes de esta Comisión de Apoyo. Esta Comisión Directiva tomará a su cargo el gobierno de la Comisión de Apoyo y la Organización del acto eleccionario conforme este Estatuto.

Artículo 37º: El Equipo Directivo tendrá la obligación de informar a la Dirección General de Educación Superior cuando la Comisión de Apoyo se aparte de las funciones esenciales establecidas o se desvirtúe su destino a fin de que revoque su reconocimiento como Comisión de Apoyo del Instituto.

Artículo 38º: Junto a la notificación de que se han observado las circunstancias del artículo 37º, el Equipo Directivo deberá elevar un informe donde detalle los eventos que acrediten tales circunstancias, aportando las pruebas que obren en su poder.



ANEXO I

Artículo 39º: El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior tendrá a su cargo la decisión sobre la presentación que se efectúe.

Artículo 40º: La decisión que se tome podrá ser revisada por los mecanismos recursivos ordinarios.

Artículo 41º: Determinada la pérdida de reconocimiento, la misma implicará la incapacidad de operar en el ámbito del instituto, así como en el interior de sus estamentos.

TÍTULO X:

Artículo 42º: El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior deberá establecer, dentro de los dos primeros meses del año, el tope máximo que podrán alcanzar las cuotas de las Comisiones de Apoyo de los Institutos Superiores, el que podrá ser modificado una vez en el transcurso del año.



1081

Prof. Silvia Viviana REYNOSC
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut